

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

CONGRESO

Sesión del día 1.º

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sr. Pérez Galdós presenta mensaje pidiendo se declare vacante producida renuncia Sr. Morote.

Sr. Nogués entrega Ministro Gobernación documentos relacionados últimas elecciones Monforte.

Ministro ofrece estudiarlos.

Sr. Rodas ruega Ministros Gobernación y Justicia expusieran razones Gobierno fundándose para medidas adoptadas sucesos Betanzos.

Ministro Justicia dice vista sucesos graves y requerimientos fué objeto, ordenó diligencias judiciales revistieran caracter imparcialidad.

Ministro Gobernación manifestó sucesos aconsejaron adopción medidas garantizar derecho evitar comisión delitos; medidas sólo tenían objeto hacer justicia.

Sr. Rodas no satisfácenle contestaciones, anuncia interpelación.

Presidente dice haralo mañana.

Sr. Villanueva denuncia forma cónsules Norte Africa y Gibraltar aplican tarifas, y pregunta si son ciertos rumores tirantez entre España y Marruecos.

Ministro Estado dice abiértose información sobre aplicación tarifas, insiste manifestaciones hizo respecto relaciones ambos países.

Reanúdase interpelación Sr. Morote.

Ministro Gobernación contestale; comienza rindiendo tributo justicia sinceridad Sr. Moret hacer exámen crítica elecciones; felicítase planteamiento debate, pues así sométese consideración Parlamento enseñanzas primera aplicación nueva ley; declaró estaba conforme en la esencial, primera parte discurso; reclamó para Gobierno reconocimiento sinceridad imparcialidad ha procedido para examinar cuatro cuestiones tratadas Sr. Moret; reconoce, aunque adelantándose mucho, censo tiene algunos defectos, bien conviene fijarse en que el número que no acudido votar no quiere decir está equivocado, pues deben contarse ausentes, fallecidos; ofreció dedicar atención rectificación censo; muéstrase conforme necesidad reformarle y relativo constitución mesas coincidiendo debe hacerse obligatorio cargo Gobierno; desea hallar medio evitar suplantación elector disponiéndose aceptar cualquier propuesta tenga eficacia respecto aplicación art. 29; dijo que si aplicado con toda clase garantías ya excelente, sin ellas constituirá procedimiento peligrosísimo que comprometería éxito total reforma; por tanto, Gobierno dispuesto aplicar único remedio posible, siendo severísimo exámen resolución expedientes; respecto consecuencia política últimas elecciones no está conforme Moret; examina resultado toda España leyendo datos oficiales resulta monárquicos obtenido gran triunfo especial conservadores que aumentado 10.000 concejales afiliados su partido; analiza elecciones Madrid rechazando versión atribuye triunfo republicanos, sólo tuvieron 15.000 votos, pasando monárquicos 32.000.

Sr. Moret rectifica reconociendo sinceridad del Gobierno, insistiendo Junta censo abra información preparar reforma ley.

Presidente Consejo felicítase debate puesto relieve paso dado aplicación ley; agrega aplicarse todo

rigor ley contravenciones art. 29, cuyo principio no puede suprimirse, pero puede ser objeto modificaciones estima la mejor información aunque no opónese ella es resolución recursos que deducirán muchas enseñanzas.

Sr. Romero interpelación sobre motivos tuviera Gobierno no declarar vacante Madrid proceder elección debe hacerse aunque no es preceptivo, pues caso no acceda Gobierno dará motivo sospechar declarase fuga electoral.

Presidente contesta estaba tranquilo respecto juicio opinión forme sus actos como gobernante, desde punto vista legal, cuestión estaba resuelta, puesto Sr. Romero reconocía no es preceptivo.

Ambos rectifican.

Pónese discusión dictámen concesión crédito 14.000 pesetas instrucción; deséchase voto particular Sr. Inclán.

Elígese por 73 votos Marqués Tamarit completar comisión Incompatibilidades; procédense sorteo secciones; mañana reunirse.

Levántase 8.

SENADO

Sesión del día 1.º

Abrese sesión 3'30, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Sr. Sol ocúpase comunicación dióse cuenta última sesión relativa que Ministerio Marina remitiera expediente adjudicación escuadranta pronto firmase escritura. Motivo anteriores manifestaciones, promuévese incidente, interviniendo Ministros Fomento é Instrucción y Sres. Dávila y Maestre.

Continúa debate Comunicaciones marítimas.

Sr. Diaz Moreu habla para alusiones.

Rectifica Sr. Alzola.

Suspéndese.

Procédese sorteo secciones.

Levántase 7'35.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 26 de Abril próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden, que dice así:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se resuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, mu-

chos de los anteriores conceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica, pero en otros, por negligencia de las autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por las mañanas á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en mu-

chas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, lo exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1908 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas locales en su plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

»5.º Que se publiquen en los Boletines oficiales los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte

de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

«Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten, á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor ó de un extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según intereso de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relacione con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....
(De la Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, acerca de la compatibilidad del ejercicio de las funciones de Maestro y las de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal, y el informe de la Junta Central de primera enseñanza:

Considerando que el art. 174 de la ley de Instrucción pública determina que el ejercicio del Profesorado es incompatible con todo otro empleo ó destino público, y que esta es la regla general establecida por la legislación:

Considerando que la primera parte del art. 189 de la misma ley establece la excepción de declarar que en las Escuelas incompletas

elementales podrán agregarse las funciones de Maestro á las de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza:

Considerando que la aplicación de dicho artículo es favorable á los intereses de la enseñanza, y por ello no debe llevarse al extremo de favorecer otros personales é incompatibles con el bien de aquélla, por lo tanto, que su recta interpretación es la de considerar agregables las funciones del Magisterio á las de otros cargos públicos que ya desempeñen los interesados con anterioridad, pero en modo alguno la agregación de otros servicios á los de Maestro, cuando éstos se hubiesen nombrado con anterioridad á la pretendida duplicidad, ya que entonces es de aplicar el art. 174,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que se esté á la aplicación literal del art. 189 de la ley de Instrucción pública que autoriza la agregación de las funciones de Maestro á quienes ya desempeñen los cargos en él mencionados, pero no la inversa, con las limitaciones que también expresa, sirviendo de regla en adelante y revisando en igual sentido los casos que puedan existir en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1909. —R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 149.)

Gobierno Civil

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Subijana, contra la providencia de V. S., confirmatoria de la dictada por el Alcalde del Condado de Treviño que impuso al recurrente 15 pesetas de multa por negarse á derribar una pared, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 1.º de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las inscripciones de propios de deuda del 4 por 100 interior emitidas por la Dirección general del ramo á favor de las Corporaciones que se mencionan y las cuales han sido entregadas por la Tesorería de esta provincia á los apoderados que se expresan:

Número de las inscripciones	Corporaciones á que pertenecen.	IMPORTE. — Pesetas.	Apoderados á quienes les han sido entregadas.
27465	Tordomar y Villahoz.....	1195'15	D. Mariano de la Morena y D. Pedro Polo
27567	Idem.....	375'80	Idem.
20927	Celada del Camino.....	536'26	D. Pedro Polo.
21098	Idem.....	150'52	Idem.
21238	Idem.....	430'31	Idem.
21423	Idem.....	121'31	Idem.
21550	Busto de Bureba.....	550'83	Idem.
21712	Idem.....	155'26	Idem.
21240	Linares.....	1456'14	Idem.
21425	Idem.....	410'56	Idem.
21250	Melgar de Fernamental ..	181'52	Idem.
21435	Idem.....	51'18	Idem.
22011	Idem.....	154'84	Idem.
22146	Idem.....	45'33	Idem.
24862	Idem.....	13'95	Idem.
18811	Idem.....	60'14	Idem.
18695	Idem.....	191'19	Idem.
24680	Idem.....	181'52	Idem.
21255	Santa María Ribarredonda.	238'03	Idem.
21440	Idem.....	67'11	Idem.
18006	Santa María Ribarredonda y Zuñeda.....	42'21	Idem.
17835	Idem.....	137'83	Idem.
18007	Sta. M. ^a Ribarredonda y Ballarta de Bureba.	24'03	Idem.
17836	Idem.....	78'58	Idem.
22715	Castrogeriz.....	352'95	Idem.
22825	Idem.....	103'68	Idem.
17242	Idem.....	598'79	Idem.
17419	Idem.....	219'16	Idem.
26202	Idem.....	352'94	Idem.
18665	Quintanilla del Coco, CebrecosCastroceniza y Ura	2114'24	Idem.
18666	Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	1419'23	Idem.
20566	Rubledo de Arriba.....	93	Idem.
20392	Idem.....	22'26	Idem.
20776	Idem.....	30	Idem.
20181	Idem.....	69'77	Idem.
19138	Ibeas de Juarros.....	917'92	Idem.
19267	Idem.....	271'75	Idem.
19490	Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo...	1417'62	Idem.
19367	Idem.....	4594'68	Idem.
22711	Idem.....	5515'99	Idem.
22823	Idem.....	1620'14	Idem.
26197	Idem.....	5516	Idem.
26348	Idem.....	1748'75	Idem.
19368	Gamonal.....	284'65	Idem.
18809	Pedrosa del Príncipe.....	384'98	Idem.
18693	Idem.....	1223'05	Idem.
17828	Villahoz.....	2328'13	Idem.
17999	Idem.....	664'10	Idem.
24984	Madrigalejo.....	554'56	Idem.
25489	Pampliega.....	1768'02	Idem.
25585	Idem.....	545'18	Idem.
28179	Idem.....	1661'01	Idem.
25650	Briviesca.....	1148'12	Idem.
25832	Idem.....	103'04	Idem.
25971	Idem.....	313'17	Idem.
26111	Idem.....	96'30	Idem.
27471	Idem.....	723'43	Idem.
27572	Idem.....	227'49	Idem.
28181	Idem.....	281'35	Idem.
25655	Urones.....	95'53	D. Teófilo Martínez.
25659	La Sequera.....	59'30	Idem.
26679	Royales.....	144'67	Idem.
26822	Idem.....	44'53	Idem.
27188	Santibañez Zarzaguda.....	437'79	Idem.
27185	Miñón.....	637'96	Idem.
27348	Idem.....	200'60	Idem.
27351	Santibañez Zarzaguda.....	137'64	Idem.
27989	San Martín de Rubiales.....	406'78	Idem.
27991	Hontangas.....	45'19	Idem.
27993	Fuentemolinos.....	120	Idem.
25970	Pineda-Trasmonte.....	5184'58	Idem.
26110	Idem.....	1593'84	Idem.
27469	Hormaza.....	218'89	D. Enrique Zamorano.
27570	Idem.....	64'97	Idem.
25660	Rupelo.....	182'85	D. Mariano de la Morena.
25838	Idem.....	56'35	Idem.

Burgos 29 de Mayo 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido ha mandado, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre del Banco de España, con D. Benito Hernán Martínez, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre pago de 1400 pesetas, intereses y costas, que se haga saber á dicho D. Benito que ha sido designado por la parte ejecutante perito para la tasación de los bienes que le han sido embargados á D. Vicente González, comerciante y vecino de esta capital, para que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, y mediante haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero para que le sirva de requerimiento, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 29 de Mayo de 1909.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

D. Francisco Linares Piñero, Comandante del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43 y Juez instructor de la plaza de Bilbao y del expediente que se sigue contra el recluta del mismo José Santa María N., por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Santa María N., natural de Burgos, hijo de padres desconocidos, cuyas señas personales y particulares se ignoran, de un metro 600 milímetros de estatura, número 43 del reemplazo de 1907 por el cupo de su pueblo y vecino de Castil de Lences, de la referida provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el Hospital militar de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le conduzcan preso á esta plaza con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Bilbao 30 de Mayo de 1909.—Francisco Linares.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el año de 1908.

En 12 de Enero se acordó proceder á la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

El día 21 se acordó la rectificación del alistamiento.

En 8 de Febrero se acordó aprobar en definitiva el cierre del alistamiento.

En 9 de Marzo se acordó el sorteo de mozos para el reemplazo actual de 1908, y elevar al Ilmo. señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, una solicitud en súplica de liquidación del remanente que le dejaron sus bienes desamortizados en segunda época, á tenor de lo dispuesto en el art. 154 de la vigente ley de Presupuestos, y nombramiento de Apoderado, al efecto, á favor de D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de Burgos.

El día 23 se acordó la designación de dos individuos del Ayuntamiento para formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

El día 30 se acuerda el nombramiento de la Junta municipal de protección á la infancia.

En 6 de Abril acordose la prohibición de la entrada de ganados entre los sembrados y sitios de costumbre y suspender la extracción de leñas y brozas del monte.

El día 13 se acordó la declaración de prófugo del mozo Manuel Izquierdo, núm. 4 del actual reemplazo.

El día 20 se acordó el nombramiento de Comisionado, que en nombre de la Corporación se persone ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día señalado para el juicio de exenciones.

En 4 de Mayo quedó enterada la Corporación de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento en 28 de Abril último, referentes á los mozos de este distrito del reemplazo del año actual y de los de 1905 y 1907, y autorizar á D. Andrés Ruiz de la Peña para recoger de la Administración de Hacienda las cédulas personales correspondientes á este distrito para el año actual, según los padrones aprobados.

En 1.º de Junio se acordó solicitar autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia para perseguir á los animales dañinos que pululan por el monte de esta jurisdicción.

El día 8 se acordó ordenar á los Guardas del ganado vacuno conduzcan las reses que tienen á su cuidado á los sembrados hechos en terrenos del comun, á fin de evitar en lo sucesivo las roturaciones arbitrarias que se vienen cometiendo.

El día 15 se acordó proceder al recuento general de toda la gana-

dería existente en el término municipal, y que se proceda al cobro de cédulas personales, y acordándose igualmente la suspensión de sesiones durante las ocupaciones propias de la recolección de mieses, sin perjuicio de que el Sr. Presidente pueda convocarlas cuando las circunstancias lo exijan ó la urgencia del caso lo requiera.

En 21 de Septiembre se acordó reiterar el nombramiento de apoderado de la Corporación, en Burgos, á favor de D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de dicha capital.

El día 28 se acordó la publicación de un bando, transcribiendo en él íntegramente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Enero último, estableciendo de modo permanente el servicio de la Estadística del movimiento social de la población, haciendo expresión de las disposiciones dictadas por el Jefe de Estadística provincial.

Cuyo extracto de sesiones se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido.

Arauzo de Miel 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Silverio Martínez.—El Secretario, Juan Hernando.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Santa María Ananúñez.

D. Aniceto García Díez, D. José Fernández Fernández y D. Primitivo Alonso Rey.

Quintanilla Somuño.

D. Amalio Arroyo Hortiguera, D. Pablo Benito Pérez y D. Saturio Collantes Romero.

Haza.

D. Pedro Saiz de Diego, D. Jenaro Martínez Llorente, D. Silvano Sopuertas Herrera, D. Domingo de la Fuente de Diego y D. Zósimo García Bajo.

Bocos.

D. Antonio Alonso López, Don Paulino López Martínez y D. Andrés Rodríguez Alonso.

Carcedo de Bureba.

D. Félix Alonso Martínez, D. Pedro Martínez Conde y D. Silvestre Arnaiz González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado. Fuentelcésped. Terradillos de Sedano. Tobar. Villanueva de Odra.

Respecto de rústica y pecuaria: Pradoluengo.

La Molina de Ubierna. Cardeñadizo.

Villamartin de Villadiego. Valle de Valdebezana.

Respecto de rústica y urbana: Valle de Mena.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villalba de Duero 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Baldomero Herbás.

Alcaldía de la Puebla de Arganzón.

Según me manifiesta el vecino de esta villa D. Federico Alonso González, se ha ausentado del domicilio de dicho señor, en cuya compañía residía, el joven su hermano Isaac Alonso González, natural de Mata de Armuña (Salamanca), de 14 años de edad, de estatura adecuada á dicha edad y de color cetrino; viste camisa rayada clara, pantalón y boina de color azul oscuro y alpargata vizcaina clara y va en mangas de camisa.

Por tanto, se ruega á las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y ponerle á disposición de su hermano, que le reclama.

La Puebla de Arganzón 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Cerrillo.

Alcaldía de Villagutiérrez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Junio, á las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 525 pesetas, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la tasación y exhibir la cédula personal.

Villagutiérrez 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Cirilo Medina.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública el suministro de la carne y leche de vacas para el consumo de este Hospital durante un año, con prórroga de dos meses si así conviniere á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar en esta Dirección, á las diez de la mañana del día 10 de Julio próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina, y precios límites que se citan á continuación:

Cantidad calculada de consumo.

Cinco mil ciento noventa y dos kilogramos de carne de vaca, al precio límite de 1'70 pesetas, debiendo hacerse un depósito de 442.

Ocho mil novecientos diez y seis litros de leche de vaca, á 0'37 pesetas, y un depósito de 165.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Burgos 31 de Mayo de 1909.—Rafael Mira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y de precios límites para el suministro al Hospital militar de esta plaza de varios artículos de consumo, se compromete á facilitar los siguientes, á los precios que se indican:

Por cada kilogramo de carne de vaca, tantas pesetas (en letra.)

Por cada litro de leche de vaca, tantas pesetas (en letra.)

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos

artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 25 de Mayo de 1909.—P. I. El Jefe del Detall, Antonio Sánchez Cuevas.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.

Paja corta.

Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.

Carbón de cok.

Carbón vegetal.

Paja larga.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

12.º Tercio de la Guardia civil.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en el día de hoy para la extracción del fiemo que produzcan los caballos en este cuartel de la Guardia civil, se publica nuevamente, excluyendo del pliego de condiciones la fianza, pero quedando en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas sin variación alguna, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

La nueva subasta tendrá lugar el día 9, á las diez de la mañana, en la calle de Santa Clara, núm. 64.

Burgos 1.º de Junio de 1909.—El Capitán, Clemente López Pardo.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

El día 31 del pasado mes desaparecieron del pueblo de Villalbilla junto á Burgos dos ovejas, la una cornacha y marcada en la cabeza con una inicial y pintada de azul; la otra mocha con las mismas marcas que la anterior. La persona que las haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Mayoral, en dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.